

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se han publicado en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para contratar en pública subasta 50.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones, y con arreglo al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880. — El Director general, Alberto de Bosch.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la «Gaceta de Madrid» del día . . . , núm. . . . , según el cual se contrata el suministro de 50.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de retor en el plazo de 30

días, haciendo en el importe total del servicio la mejora de... (aquí se pondrá en letra la cantidad que se rebaja de las 30.000 pesetas que importa.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 1.500 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación de D. Evaristo de Cuenca.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Accediendo á los deseos de don Juan Bautista de la Plaza y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido nombrado para otra D. Saturnino de Ceano Vivas.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Juan Bautista de la Pla-

za, á D. Saturnino de Ceano Vivas y Alvarez, que lo es electo de la de Granada, donde resulta incompatible

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Cañas Real pidiendo indulto de la multa de 955 escudos que con la pena de dos meses de suspensión del cargo de Administrador de Rentas Estancadas le impuso la Audiencia de Granada en causa por el delito de malversación de caudales públicos, comprendido en el párrafo tercero, artículo 319 del Código de 1850, por no haber resultado del hecho punible daño para la Hacienda ni entorpecimiento del servicio público:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, sufrió la pena de suspensión, satisfizo todas las responsabilidades pecuniarias, ménos la multa cuyo indulto pide, y han trascurrido más de trece años desde que se le condenó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Pedro Cañas Real de la multa de 955 escudos que con la pena de dos meses de suspensión del cargo que ejercía le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por ese alto Cuerpo con fecha del 25 del mes próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea dada de baja definitivamente en la escala activa del Cuerpo general de la Armada el Teniente de navío don Francisco Javier Cavestany y Gonzalez; pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el día 6 de Agosto del año actual para ver y fallar el proceso instruido contra el citado Oficial por abandono de destino con quebrantamiento de arresto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1880. — Santiago Durán y Lira.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover á Ordenador de primera clase por vacante reglamentaria, y nombrarlo Interventor del Departamento de Cádiz, al Ordenador de Marina D. Segundo Vigodet y Paredes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Junta especial, dependiente del Ministerio de Marina, compuesta de un Presidente, Contrac...

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

La elemental de niñas de Azuaga, con 733 pesetas 50 céntimos de haber anual.

Provincia de Cádiz.

La incompleta de párvulos de Prado del Rey, con 365.

Una plaza de auxiliar de las de niños de Villamartin, con 456'25.

Una id. de las de niños de Prado del Rey, con 365.

Otra id. de las de niños de Algodonales, con 273'75.

Una plaza de auxiliar de las de niñas de San Roque, con 367.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de La Coronada (aldea de Fuente-Obejuna), con 365 pesetas.

La incompleta del pago de Huertas de Pedro Diaz y La Granja (Palma del Rio), con 360.

Una plaza de auxiliar de las de Adamuz, con 456.

Escuelas de niñas.

Dos plazas de auxiliares de las de Puente Genil, con 365 una y 274 la otra.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Las plazas de auxiliares de las de Fuentes de Andalucía, Pilas, Los Corrales y Peñafior, con 365 las dos primeras y 273'75 las otras dos.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villanueva de San Juan, con 550.

Una plaza de auxiliar de las de Moron, con 365.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Diciembre de 1880.
—El Rector, Manuel Laraña.

Batallon de Depósito de Lucena núm. 30.—Fiscalía.

EDICTO.

No habiendo verificado su presentación en la revista semestral los reclutas de este Batallon y agregados Francisco Lopez Flores, Juan Moyano Niera, Domingo Osuna Hidalgo, Juan Rodriguez Prieto, Tomás Molina Jimenez, Valeriano Hurtado Rivas, Agustin Molina Cordon, Bernardo Ayora del Aguila, José Trugillo Ruiz, Juan Moreno Roldan, Juan Caballero Tirado, Pedro Sanchez Nuñez, Rafael Sanchez Tirado, Francisco Perez Jimenez, Hipólito Campos Sanchez, Manuel Perez Caballero, Juan Sorrao Morales, Pedro Tejero Alcántara, Rafael Jimenez Camino, Juan Torres Reina, Gerónimo Garcia Gomez, Miguel Fernandez Crespillo, Francisco Jimenez Royon, Lorenzo Lara Hurtado, Manuel Quesada Rojano, Manuel Soto Vallejo,

Tomás Lopez Rubio, Faustino Expósito, Juan Chica Marin, Eduardo Castro Serrano, Manuel Montes Jimenez, Atanasio Garcia Lopez, Antonio Morales Sanchez, Antonio Ruiz Camino, Agustin Tienda Diaz, Antonio Medina Roca, Francisco Gutierrez Perez, José Linares Valverde, José Ortiz Rodriguez, José Valverde Arias, Juan Sanchez Carrillo, José Jurado Calvo, Rafael Mendoza Villena, Rafael Maria Expósito, Antonio Cobos Carmona, Lorenzo Aguilar Carmona, José Molina Rus, Joaquin Jimenez Hidalgo, Francisco Almedina Luque, Cristóbal Castro Jimenez, Juan del Real Expósito, Antonio Muñoz Raso, Francisco Lopez Córdoba, Manuel Aguado Rus, Alfonso Pino Lucena, Ildefonso Diaz Yuste, Manuel Jimenez Garcia, Rafael Osuna Hidalgo, Joaquin Luque Beato, Francisco Varo Parejo, Antonio Sanchez Cabello, Manuel Gomez Velasco, José Nieto Aranda, Pablo Garcia Gonzalez, Antonio Pino Rodriguez, Juan Rodriguez Carrillo, Isidoro Córdoba Vazquez, José Gonzalez Ramirez, Francisco Leon Ramirez, Juan Fernandez Calvillo, Pedro Ortega Herrero, Antonio Flores Contreras, Pedro Algar Luna, Rafael Herencia Muñoz, Fernando Raya Cruz, Miguel Rodriguez Verdejo, Andrés Navajas Reinoso, Francisco Lopez Garcia, Joaquín Leon Ruiz, José Villa Centeno, Juan Aragon Flores, Miguel Jorge Ramirez, Antonio Fustegueras Arnau, José Rueda Granados, Diego Lopez Gutierrez, Diego Arco Ruiz, José del Aguila Caballero, Juan Sanchez Caballero, Julio Garcia Crespo, Lorenzo Alhama Montilla, Antonio Roldan Jimenez, Juan Aguilar Orellana, Juan Montalban Duran, Juan Roda Martos, José Ortiz Royo, Simon Luque Paez, Juan Espinosa Soriano, Juan Pacheco Pinto, Juan Guillen Sevilla, Gabriel Campos Trugillo, Antonio Ruiz Porras, Antonio Aguilera Ruiz, Gerónimo Lopez Puignibel, José Cintas Invascon, José Marin Alcalá, Juan Mora Ortiz, Juan Garcia Aguilera, Francisco Carrillo Hidalgo, Juan Mellado Elias, Francisco Brabo Merino, Juan Plata Garcia, Francisco Sanchez Córdoba, Cristóbal Mármol Escena, Plácido Hernandez Gutierrez, Pedro Zamora Jurado, Pedro Herencia Moreno, Francisco Reyes Ruiz, Manuel Porras Camino, José Jurado Martinez, Juan Alcaide Blanco, José Jurado Trena, Eduardo Perez Bernal, Mariano Moreno Hurtado, Manuel Valles Gonzalez, Lorenzo Romero Flores, Juan Luque Perucha, Fernando Oliva Castro, José Casado Ramirez, Gerónimo Medina Roldan, José Camacho Poyato, Miguel Millan Alcántara, Francisco Castro Perez, Juan

Porras Campos, José Roldan Vas, Vicente Cuadrado Aguilera, José Aguilar Anza, Juan Ancaño, José Guillen Jimenez Cortés Expósito, Francisco Garcia Obleja, Antonio Rodriguez Marin, Tomas Mora Osuna, Andrés Linares Gonzalez, José Juado Calvo, Antonio Ruiz Escobar, Juan Garcia Gil, José Gomez Mayorga, Antonio Barranco Serrano, Francisco Montes Gonzalez, José Molina Comino, José Gomez Ariza, Francisco Marin Maeza, Francisco Serrano Ruiz, Francisco Muñoz Sanchez, Juan Jimenez Molina, Juan Pineda Osuna, Rafael Aranda Tienda, José Linares Verde, Manuel Gonzalez Alcaide, José Perez Pedraza, Manuel Panadero Gomez, Pedro Lopez Castro, Francisco Jimenez Prieto, Francisco Rubio Castro, Francisco Amo Perez, José Lopez Carmona, Miguel Martinez Córdoba, Rafael Mendoza Jimenez, Ricardo Expósito, Francisco Espiritu Santo Expósito, Antonio Perez Molina, Francisco Muñoz, Francisco Mendez Hidalgo, José Torres Aguilar, Joaquin Jimenez Hidalgo, Miguel Muñoz Flores, Francisco Cerezo Garcia, Joaquin Flores Romero, Francisco del Rio Cabello, Francisco Arjona Bonilla, Antonio Gallego Ruiz, Miguel Ramirez Espejo, Antonio Aceituno Cantero, Rafael Fernandez Moreno, Pedro Jurado Urbano, Francisco Gomez Perez, Francisco Lariz Baena, Francisco Ruiz Portero, Francisco Tejada Sanchez, Francisco Luque Carmona, Francisco Lopez Carmona, Francisco Martin Zamora, Pedro Fuentes Romero, Mariano Carmona Torres, Eloy Timonero Arroyo, Rafael Guerrero Cabello, Pedro Vega Crespo, Antonio Muñoz Galvez, Sebastian Perez Ruiz, Francisco Busela Palusa, Pedro Cabello Urbano, Antonio Morales Godoy, Andrés Lecia Rios, Juan Córdoba Ortiz, Francisco Estrada Perez, Salvador Marin Garcia, Juan Yepes Soriano, á quienes estoy procesando por el delito de desercion, usando de las jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo y por primer edicto y pregon á los precitados individuos, señalándoles el cuartel de este Batallon, sito en la calle de Andrés Carretero de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía: sin mas llamarlos ni emplazarlos.

Fíjese y publíquese este edicto en la «Gaceta», «Boletín oficial» y periódicos de costumbre para noticia de todos.

En Lucena á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — El Ayudante y Fiscal, Cristóbal Rodriguez Zarco. — Por su mandato, Enrique Espinosa, Escribano de la causa.

ANUNCIOS.

RATOS DE S. M. EL REY,
ados al óleo, 80 centímetros de
por 65 de ancho. De medio
rpo, con un buen marco dorado
y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los de-
ben dirijan el pedido con el impor-
te, á las oficinas de «El Cascabel,»
donde se reciben encargos de re-
tatos de más ó menos precio y de
diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

periódico literario, moral, ilustra-
do, con dibujos iluminados á la
inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorre-
to Paniagua, Abogado.—Oficinas,
Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente
mes de Diciembre se admiten pro-
posiciones para el arriendo de los
cortijos que á continuación se es-
criben, pertenecientes á la testa-
mentaria del Excmo Sr. Duque de
Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cam-
bron, término de Montalvan, com-
puesto de 389 fanegas de tierra de
total cabida, de ellas 67 fanegas
término de Santaella.

El cortijo del Medio, término
de Montalvan, de cabida total de
334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, tér-
mino de Montalvan, que consta de
36 fanegas de tierra de total ca-
bida.

El cortijo Segundo sobrante, en
dicho término de Montalvan, con
cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, térmi-
no de Santaella, compuesto de 590
fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de
Duernas, término de la ciudad de
Córdoba, compuesto de 714 fane-
gas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen inte-
resarse en dichos arriendos, pue-
den presentar sus proposiciones
hasta las doce de dicho día, en esta
Administración donde encontrarán
de manifiesto el pliego de condi-
ciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
—Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-
dernos con las últimas reformas pu-
blicadas bajo la dirección del Ilmo.
Sr. D. Juan Valero de Tornos Abo-
gado de beneficencia de la provin-
cia de Madrid, de la Junta de re-
forma penitenciaria, Jefe superior
de Administración civil, etc., etc.,
etc., con la colaboración de varios
letrados del ilustre colegio de Ma-
drid.

25 tomos.—Una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos
los elementos que han contribuido á
formar la historia y la civilización
de nuestra patria, que no debemo
extrañarnos de que nuestra legis-
lacion sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Parti-
das, indígenas con el Fuero Real,
góticos con el Fuero Juzgo, forales
con el sinrúmero de privilegios y
cartas pueblas que con facilidad de-
ban los reyes á sus villas y ciuda-
dos, todos ellos han venido forman-
do nuestra legislación y todos ellos
rigen en más ó menos vigor en la
actualidad. Y se explica este fenó-
meno, considerando que el derecho
civil refiere al elemento privado del
hombre, á sus costumbres como
individuo, y todo lo que se roza ó
incumbe á este elemento particular,
aturado de los pueblos, está encar-
gado en ellos, constituye su vida de
tal modo, que con dificultad aban-
donan un derecho civil por otro: de
aquí la diversidad de Códigos en
nuestra legislación, por la dificultad
con que cada uno de ellos tropezaba
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-
tivas se han emprendido para uni-
ficar nuestra legislación: trabajo
inútil, porque no se ha conseguido
nada: todos los Códigos, desde las úl-
timas leyes y la Novísima Recopila-
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy
y son de aplicación continua en los
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea-
mos necesario encarecer la impor-
tancia de la presente obra, que por
su naturaleza misma es de aquellas
cuya necesidad y ventajas se pre-
sentan claras, mejor dicho, se im-
ponen á peritos y legos en legisla-
cion; á todos les es útil é indispen-
sable tener las leyes de su patria: á
sus jurisperitos, por su misma profes-
sion; á todos los ciudadanos, porque
la ignorancia de la ley no puede ale-
gándose ellos de recoger los tomos
de Madrid.

Varias han sido, por esta razon
las ediciones que se han hecho de los
Códigos, pero que por su excesivo
coste no están al alcance de todas las
fortunas, ni por su desmedido volú-
men, á causa del lujo de la edicion,
son de fácil manejo y no se pueden
llevar á los Tribunales, para leer, en
los informes orales, las citas de las
leyes que á nuestro derecho convie-
nen. Estos inconvenientes y necesi-
dades que hemos sentido en nuestra
práctica, nos han hecho concebir el
pensamiento de remediarlos para
siempre, y creemos haberlo conse-
guido. Nuestra coleccion tiene un
precio fabulosamente barato: nadie
habrá que no pueda dar una peseta
por un tomo de los Códigos, y su ta-
maño facilita el poder llevarlos en la
mano ó en el bolsillo. Además publi-
caremos tambien, coleccionadas, las
leyes modernas con sus reformas,
que andan esparcidas y diseminadas
en diversos volúmenes de distintos
tamaños ó impresiones.

Al frente de cada Código presen-
taremos un reseña histórica del mis-
mo, hecha por uno de nuestros dis-
tinguidos compañeros, y á la cabeza
de las leyes modernas daremos tam-
bien la exposicion de motivos que
siempre las acompaña y algunos co-
mentarios sobre las mismas leyes,
obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia
de la empresa que acometemos y la
inferioridad de nuestras fuerzas: co-
nocemos la indiferencia de nuestro
pais en cuestion de obras científicas,
pero tenemos fé en el auxilio que han
de prestarnos nuestros compañeros
de toda España, á quienes nos entre-
gamos confiados en que nos han de
prestar su ayuda en una obra que por
su interés acometemos y que ha de
edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

400 paginas, en 8.º, buen papel ex-
calente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de
una peseta en toda España.—Se pu-
blicarán dos tomos cada mes, uno de
eyes antiguos y otro de leyes mo-
ernas.

No se sirva ningun tomo que no
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-
te de toda la publicacion tendrán una
rebaja de seis pesetas, adquiriendo
toda la obra por setenta y cinco
reales.

A los libreros se les hará una re-
baja de 40 por 100, tomando desde
50 ejemplares para arriba, y encar-
garse en juicio como excusa vale-
rosa para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una
infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano
63, á donde se dirigirán los pedidos
de la correspondencia, con sobre al ad-
ministrador de la obra y en todas las
librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la
Juntas Municipales e Amillaramiena
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia
Procurador del Colegio de esta ciu-
dad y apoderado de varios Ayunta-
mientos de la Provincia, que vive en
la Plazuela de Gerónimo Paez nume-
ro 10, ha sido nombrado Represen-
tante en esta Capital del Centro Ge-
neral establecido en Madrid, San Bar-
tolomé 4 Principal, bajo la direccion
de los Sres. D. José Maria Muñoz, y
D. Carlos Gomez Samper, que entien-
de en la formacion de Registros de
fincas rústicas, urbanas y de ganade-
ria y confeccion de los nuevos ami-
llaramientos. Lo que tiene el honor
de participar á los Sres. Alcaldes que
deseen utilizar los servicios de dicho
Centro, para que valiéndose de su
conducto les sea más fácil su inteli-
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas
Municipales, que la Empresa se en-
carga sin mas retribucion que las es-
tablecidas en sus circulares de gestio-
nar y activar la resolucion en el Minis-
terio de Hacienda de los recursos de
apelacion que puedan producirse con
arreglo al artículo 174 del Regla-
mento.

Las Consultas á que dicha Em-
presa se refiere en sus circulares son
de la incumbencia esclusiva del Cen-
tro General resolverlas y á el debe-
rán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de
fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, reci-
bos de haberes y de
presos, se hallan de ven-
ta en la Imprenta, libre-
ria y litografía del «Dia-
rio de Córdoba,» calle
de San Fernando núme-
ro 31 y Letrados 18.

Arrendamiento en subasta.

En subasta privada que tendrá
lugar á las doce del día 20 del mes
actual en casa de su propietaria la
Excmo. Sra. Marquesa viuda de
Guadalcazar, se arrienda por cua-
tro años á contar desde 1.º de Ene-
ro próximo, la hacienda denomi-
nada de Guadalora en término de
la villa de Hornachuelos, compues-
ta de olivar con molino aceitero,
bodega y demás artefactos, enci-
nar, monte bajo, tierras para sem-
brar y huerta, con arreglo al plie-
go de condiciones que desde el día
está de manifiesto en las oficinas
de dicha casa.

**Listas de revista, dis-
tribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despachos
del «Diario de Córdoba,»
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.**

**Facturas de cupones
con arreglo al ultimo
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico san Fer-
nando 34 y Letrados 18.**

GUIA

de los Jueces municipales en materia
criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á
D. Gabriel Pueyo, acompañando su
importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Ma- trícula

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y librería
del «Diario de Córdoba,
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba